



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 17/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501176611



20185501176611

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S. OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACION
CALLE 30 NO 21 B 20 LOCAL 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44804 de 17/12/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

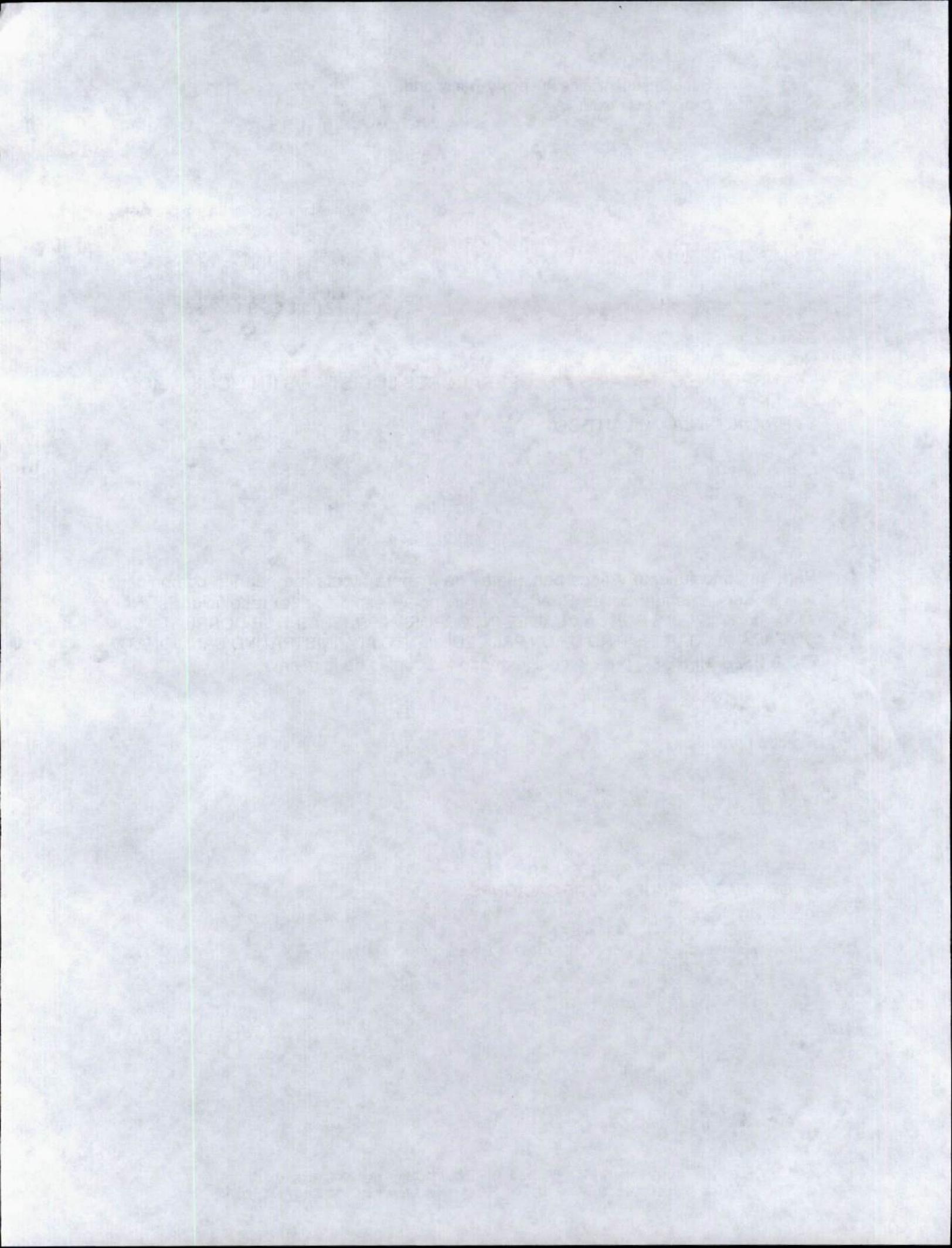
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-12-2018\CONTROL\COM 44795.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 044804 DE 17 DIC 2018

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25766 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801607E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 9000989973.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. Del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Ley 1564 de 2012 y

ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No.697 de fecha 31/08/2016, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 9000989973.
2. Mediante Memorando No. 20178200057803 del 30/03/2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 9000989973.
3. Mediante Memorando No. 20178200247543 del 07/11/2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de la visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 9000989973 el día 05 de abril de 2017, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando No. 20178200249203 del 08/11/2017, la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25766 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801607E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN., identificada con NIT. 9000989973.

Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.,** identificada con NIT. 9000989973.

5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.,** identificada con NIT. 9000989973, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. **25766** de fecha **07 de junio de 2018**, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.,** identificada con NIT. 9000989973, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

CARGO PRIMERO: "(...) presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017(...)"

CARGO SEGUNDO: "(...) presuntamente al no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017 estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades (...)"

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. **25766** de fecha **07 de junio de 2018** fue notificada por **AVISO WEB** el día **19 de julio de 2018**, mediante Publicación Web 693 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día **13 de agosto de 2018**.
9. Que verificados los sistemas informativos con los que cuenta la Entidad se tiene que la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25766 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801607E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN., identificada con NIT. 9000989973.

transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señalo lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, acorde a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. **20178200057803** del **30/03/2017**, por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. **9000989973**.(fls.01- 13)
2. Memorando No. **20178200247543** del **07/11/2017**, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. **9000989973**.(fls.14-18)
3. Memorando No. **20178200249203** del **08/11/2017**, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. **9000989973**.(fl. 19)
4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018**, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor e solicita al Jefe

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25766 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801607E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN., identificada con NIT. 9000989973.

Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).(fls.20 – 21)

5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.,** identificada con NIT. **9000989973**, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (fls.22-23)
6. Resolución No. **25766** de fecha **07 de junio de 2018**, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.,** identificada con NIT. **9000989973**, anexos y los correspondientes Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** entendida el **19 de julio de 2018**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls.24-44)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. **20178200057803** del **30/03/2017**, por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25766 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801607E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN., identificada con NIT. 9000989973.

al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 9000989973.(fls.01- 13)

2. Memorando No. 20178200247543 del 07/11/2017, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 9000989973.(fls.14-18)
3. Memorando No. 20178200249203 del 08/11/2017, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 9000989973.(fl.19)
4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor e solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).(fls.20 - 21)
5. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 9000989973, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (fls.22-23)
6. Resolución No. 25766 de fecha 07 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 9000989973, anexos y los correspondientes Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** entendida el 19 de julio de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls.24-44)

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 9000989973, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 9000989973, o a quien haga sus veces, en la CL 30 No 21 B -

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25766 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801607E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS EN LIQUIDACIÓN., identificada con NIT. 9000989973.

20 LO 3, de la ciudad de **BARRANQUILLA** departamento de **ATLANTICO**., o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

044804 17 DIC 2018

C. Pabón Almanza
CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
 Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez *A*
 Revisó: Dra. Valentina Rueda, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 185 del 27 de Enero de 2006, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 01 de Agosto de 2006 bajo el No. 125,747 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANSPORTE CAR-GAR S.A. OPERADORES LOGISTICOS-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2018.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matricula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 23 del 30 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 08 de Enero de 2013 bajo el No. 250,591 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,185	2011/11/09	Notaria 7a. de Barranquilla	175,283	2011/11/10
23	2012/11/30	Asamblea de Accionistas en Ba	250,591	2013/01/08
24	2013/03/14	Asamblea de Accionistas en Ba	260,257	2013/10/04

C E R T I F I C A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS "EN LIQUIDACION".-----

SIGLA: .

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.098.997-3.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 417,570, registrado(a) desde el 01 de Agosto de 2006.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 11 de Julio de 2013.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,130,358,000=.
UN MIL CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS.

Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Spal.:
CL 30 No 21 B - 20 LO 3 en Barranquilla.
Email Comercial:
info@transportecargar.com
Telefono: 3741632.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 30 No 21 B - 20 LO 3 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
info@transportecargar.com
Telefono: 3741632.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTE CAR GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquiera actividad comercial o civil; siempre y cuando sea lícita., en especial la Explotación de la industria del transporte en todas sus manifestaciones, con equipos propios, afiliados, vinculados,

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración, y para llevarlo a cabo podrá, sin limitarse a ellas realizar cualquiera de las siguientes actividades: a) Desarrollar actividades en el área del manejo, administración y coordinación de tráfico terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral. b) Actuar como operador de transporte multimodal directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Actuar como operadores portuarios. d) Actuar en general como comisionista o depositaria; además de realizar labores de almacenamiento; recibo, manejo y entrega de carga. e) Adoptar el carácter de empresario público o de servicio particular, pudiendo ejercer el transporte en forma de charter. f) Afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas, vinculadas a la actividad del transporte, pudiendo, con las restricciones legales, y especialmente contenidas en el artículo 994 del C. de Co., asumir por su misma los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías. h) Vincular capital o industria a empresas nacionales o extranjeras de arrendamiento financiero, importación, fabricación, distribución y suministro de repuestos o de servicios de combustible o lubricantes, o de fabricación, reparación o de servicios de combustibles o lubricantes, o de fabricación, reparación o mantenimiento de vehículos, o de terminales de transporte, así como a empresas o entidades que estén vinculadas de alguna manera al transporte; i) Importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados relacionados con la actividad del transporte. j) Importar, exportar, almacenar, transportar, usar, producir, manufacturar, comercializar, vender, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, insumos, materias primas, material explosivo y sus accesorios, productos terminados, elementos que en conjunto con otros conforman sustancias explosivas, sustancias que sin ser explosivos de manera original puedan transformarse en ellos, relacionados todos con la actividad de explotación minera y de hidrocarburos. h) Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías, pudiendo dentro de las actividades relacionadas con ello, subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos, de servicios de almacenaje, de aduanamiento, de servicios de embalaje de carga y descargue así como de operación de puertos o bodegas, de rastreo de mercancías o comunicaciones y en general que se dediquen a una cualquiera de las labores necesarias para la ejecución de la actividad de distribución física de mercancías desde que son despachadas de la cadena de producción hasta su ubicación en los puntos de compra final. Las anteriores actividades enunciadas que presten esas terceras compañías, las podrá ejecutar directamente la compañía y no solamente a través de subcontratación, cuando no exista limitación legal para que ejecute esas actividades en forma directa, y en ambos casos será frente a los clientes el responsable único por la ejecución y contratación de todas las actividades de la cadena. Además de lo anterior, la sociedad podrá: 1. Adquirir, poseer, conservar, administrar o arrendar sus bienes muebles e inmuebles, así como darlos y tornarlos a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones. 2. Actuar como agente o representantes de personas naturales o extranjeras, naturales o jurídicas. 3. Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales, subregionales andinas o internacionales. 4. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sus operaciones: 5. Adquirir o constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares o complementarios. 6. Efectuar las operaciones dirigidas a arbitrar los recursos necesarios que demande la gestión de sus negocios y conceder créditos. 7. Contratar préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, protestar y cobrar títulos valores y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con efectos de comercio, créditos comunes y valores que requiera el desarrollo de su objeto social. 8. Realizar en su propio nombre por cuenta de terceras o en participación con ellas, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del desarrollo del objeto social. Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y la actividad de la empresa. 9. Administrar equipos propios o de terceros, lo que incluye entre otras cosas las labores de mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de vehículos. 10. Realizar inversiones en bienes inmuebles, programas de construcción, proyectos inmobiliarios, constituir sus propios edificios y realizar todas las actividades comerciales y jurídicas necesarias para desarrollar las actividades anteriormente enunciadas. Se prohíbe a la sociedad comprometer su responsabilidad y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que medie autorización de la asamblea general de accionistas.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****900,000,000	*****900,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****450,000,000	*****450,000	*****1,000
Pagado		
\$*****450,000,000	*****450,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas y, un representante legal, denominado Gerente, quien tendrá un suplente denominado Gerente Suplente, debiendo este reemplazar a aquel en sus faltas temporales o definitivas, la sociedad no tendrá Junta Directiva. La representación legal de esta sociedad por acciones simplificada, estará a cargo de un Gerente, quien tendrá un suplente, denominado Gerente Suplente, debiendo éste reemplazar a aquél en sus faltas temporales o definitiva. La sociedad será administrada y representada legalmente por el Gerente (o por el Gerente Suplente, según el caso). El GERENTE (o el Gerente Suplente, según el caso) podrá celebrar o ejecutar todos los actos, sin previa aprobación de junta de accionistas. Así mismo autorizar al gerente o al gerente suplente, para toda enajenación, limitación al dominio y gravamen, de los bienes inmuebles, vehículos automotores, naves o aeronaves, y de establecimientos de comercio de la sociedad, cualquiera que sea el valor de esos bienes; comprendidos en el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, del acto o contrato, así como para toda enajenación, limitación al dominio y gravamen, de los bienes inmuebles, vehículos automotores, naves o aeronaves, y de



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

establecimientos de comercio de la sociedad, cualquiera que sea el valor de esos bienes. En las relaciones frente a terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, con las observancias expresadas anteriormente. El Gerente (o el Gerente Suplente) tendrá, además, las siguientes funciones entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; Usar la firma o razón social, para lo cual autorizará con su firma todos los documentos públicos o privados que deba otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; Nombrar los apoderados judiciales que la sociedad requiera para la defensa de sus intereses.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 23 del 30 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTE CAR GAR S.A. OPERADORES LOGISTICOS cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Enero de 2013 bajo el No. 250,592 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
García Daza Jose Alberto	CC.*****7471185
Suplente del Gerente.	
Hernandez Morillo Antonio Manuel	CC.*****7478669

C E R T I F I C A

Que por Acta No.3 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas en Barranquilla de fecha 28 de Noviembre de 2011 inscrita en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 18 de Septiembre de 2012 bajo el número 246.353 del libro respectivo, consta la aceptación a la renuncia de los designados Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Sociedad TRANSPORTE CAR-GAR S.A. OPERADORES LOGISTICOS.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 6o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2,634 del 06 de Sep/bre de 2010 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 19,844 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTE CAR GAR S.A.-----
Dirección:
CALLE 30 NO. 21B-20 LOCAL03 en Barranquilla



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2,210 del 20 de Nov/bre de 2014 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02 de Dic/bre de 2014 bajo el No. 23,601 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTE CAR GAR S.A.-----

Dirección:

CALLE 30 NO. 21B-20 LOCAL03 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TRANSPORTE CAR-GAR S.A.S OPERADORES LOGISTICOS "EN LIQUIDACION".-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRAMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

 MINTRANSPORTE	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

MIT EMPRESA	9000889973
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE CAR GAR S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 30 No.21 B - 20 LOCAL 3
TELÉFONO	3741632
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3640079 - info@transportecargar.com
REPRESENTANTE LEGAL	ALBERTO ALEXANDERGARCIAFERNANDEZ
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

697	31/08/2006	H
NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ESTADO
CG TRANSPORTE DE CARGA		MODALIDAD

C= Cancelada
 H= Habilitada

